



CIRCULAR No. 097/2026

La Paz, 20 de abril de 2026

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE-01-023-26 DE 30/03/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-023-26 de 30/03/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "ALCANTARÍ" de Sucre, conforme lo siguiente":

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación	
Aeropuerto "ALCANTARÍ" de Sucre	Sucre	Administración Aduana Interior Sucre dependiente de la Gerencia Regional Potosí	101	INGRESO	31/03/2026 al 01/04/2026
				SALIDA	06/04/2026 al 07/04/2026

"SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero) e Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero)".

A.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gema
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Selena E.
Willis C.
A.N.

[Handwritten Signature]
Guadalupe Sofía Alejandra Orellana Mechrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-023-26

La Paz, 30 MAR 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

C.D.
Ronny G.
Montalvo V.
A.N.

C.M.
Guadalupe S.
Ortizola M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erik B.
Borja.
A.N.

D.A.L.
Pitaco R.
Torco L.
A.N.

L.P.G.
Hugo P.
Torco L.
A.N.

G.N.M.
Davies
Mamani A.
A.N.

P.E.
Alberto S.
Sojo V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, Artículo 17 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de INGRESO/SALIDA N° **DGAC/ING/143/2026 de 25/03/2026**, para el operador aéreo **AIRBUS SAS.**, matrícula: **FWXLR (AUTONOMIA MAXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 10:00**

C.G.
Ronny C.
Mendoza V.
A.N.

C.N.
Guadalupe S.
Ortiz M.
A.N.

D.A.
Carmela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika
Borja
A.N.

D.A.
Ricardo R.
Torres L.
A.N.

V.P.C.G.
Gustavo P.
Torres L.
A.N.

G.N.N.
Diana S.
Mamani A.
A.N.

P.E.
Alberto S.
Soto V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



HRS.), tipo de aeronave: **A320-253 NY**, por el Aeropuerto "ALCANTARI" de Sucre, estableciendo como fechas salida del 31/03/2026 al 01/04/2026, que especifica como objeto "HOMOLOGACIÓN EN AEROPUERTOS DE ALTURA/HOMOLOGACIÓN OPERACIONES ESPECIALES DE AERONAVEGABILIDAD (SIN PAX, PERSONAL TECNICO AIRBUS)", ruta "TFFF/SLAL ALT. SLVR AWY APROBADAS X ATS. EET:05:00 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 06 AL 07/04/2025. RUTA: SLVR ALT. SLAL/TFFF AWY: APROBADAS X ATS EET:05:00 HRS. TRAMO INTERNO: SLAL/SLOR/SLVR Y ENTRE ELLOS".

Que mediante correo electrónico de 25/03/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil – (DGAC), hace conocer como fecha y hora estimada **31/03/2026 18:00 UTC**, operador **AIRBUS SAS.**, con matrícula **FWXLR**, por el aeropuerto de ingreso "**ALCANTARI (SLAL) ALT. VIRU VIRU (SLVR)**", tramo interno "**ALCANTARI (SLAL) – ORURO (SLOR) – VIRU VIRU (SLVR) Y ENTRE ELLOS**", aeropuerto de salida "**VIRU VIRU (SLVR) ALT. ALCANTARI (SLAL)**" cantidad de pasajeros "**16 PERSONAS (PERSONAL TÉCNICO AIRBUS)**".

Que la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/I/44/2026 de 26/03/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "ALCANTARI" de Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí que se hace responsable de la ejecución del control de la Administración Aduana Interior Sucre, con Código Operativo **101** para el periodo de habilitación del **31/03/2026** al **07/04/2026**, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

ENTRADA/SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> • Régimen de Viajeros y Control de Divisas. • Importación de Menor Cuantía. • Importación al consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/33/2026 de 27/03/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: " (...) Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/I/44/2026 de 26/03/2026 de la Gerencia Regional Potosí, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto "ALCANTARI" de Sucre como punto de control autorizado, desde el 31/03/2026 al 01/04/2026 para el ingreso y del 06 al 07/04/2026 para la salida.

La Autorización de Ingreso - Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo **AIRBUS SAS**, tiene como ruta de ingreso - salida (alterna) de territorio nacional el Aeropuerto de ALCANTARI (SLAL) de Sucre.

- G.D. Ronny C. Montalvo V. A.N.
- G.N.J. Guadalupe S. Ordoñez M.
- D.A.I. Cecilia E. Mansilla V. A.N.
- D.A.L. Erika S. Borja V. A.N.
- D.A.L. Ricardo P. Tamarit V. A.N.
- F.R.C. Néstor P. Torrico V. A.N.
- G.N.N. Davis S. Maman A. A.N.

P. Alberto S. 30 de V. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



correspondiendo la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control para los periodos del **31/03/2026 al 01/04/2026 para el ingreso y del 06 al 07/04/2026 para la salida.**

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1990, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "ALCANTARI" de Sucre con el Código de Aduana "101", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> o Régimen de Viajeros y Control de Divisas. o Importación de Menor Cuantía (derivada del control de equipaje del viajero). o Importación para el Consumo (derivada del control de equipaje del viajero). 	<ul style="list-style-type: none"> o Control de divisas.

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Potosí	Administración de Aduana Interior Sucre	Aeropuerto "ALCANTARI" de Sucre.	101	Ingreso 31/03/2026 al 01/04/2026 Salida 06/04/2026 al 07/04/2026

(...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/80/2026 de 27/03/2026, concluye lo siguiente: "(...) En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/33/2026 de 27/03/2026**, las Autorizaciones de Ingreso - Salida **N° DGAC/ING/143/2026 de fecha 25/03/2026**, para el ingreso y salida de la aeronave tipo **A320-253 NY** con matrícula **FWXLR** y correo electrónico de fecha 25/03/2026 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)

G.C. Rofry G. Montano V. A.N.

G.N.J. Guadalupe S. Orellana M. A.N.

D.A.I. Gabriela E. Monsilla V. A.N.

D.A. Erika B. Berrío C. A.N.

D.A.L. Ricardo A. Tapia L. A.N.

U.P.E.C.G. Sergio P. Tomasco I. A.N.

G.N.N. David S. Mamani A. A.N.

P.E. Alberto S. Soto V. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



los cuales establecen la habilitación del punto de control desde el 31/03/2026 al 01/04/2026 para el ingreso y del 06/04/2026 al 07/04/2026 para la salida, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Alcantarí" de Sucre, corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración Aduana Interior Sucre	Aeropuerto "Alcantarí" de Sucre	101	31/03/2026 al 01/04/2026 Ingreso 06/04/2026 al 07/04/2026 Salida

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/33/2026.

Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/33/2026**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente en el Aeropuerto "Alcantarí" de Sucre con el Código de Aduana "101" bajo la supervisión de la Administración Aduana Interior Sucre, para la aplicación de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> o Régimen de Viajeros Control de Divisas. o Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). o Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero). 	<ul style="list-style-type: none"> o Control de Divisas.

(...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/267/2026 de 30/03/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/I/44/2026 de 26/03/2026, AN/GNN/DNPTA/I/33/2026 de 27/03/2026 y AN/GG/UPECG/I/80/2026 de 27/03/2026, emitidos por la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "ALCANTARÍ" de Sucre, bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Sucre dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente".

C.C.
Ronald C.
Mondalvo V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe
Orellana M.
A.N.

D.A.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.
Pilar P.
Torres L.
A.N.

L.P.E.G.
Hector P.
Torres L.
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

P.E.
Alberto
Soto
A.S.de

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que “ (...) en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto “ALCANTARÍ” de Sucre, bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Sucre dependiente de la Gerencia Regional Potosí y Código Operativo “101”; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes de la salida e ingreso de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007”.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Inciso h), Artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

- C.C. Ronny G. Montaño V. A.N.
- C.N.J. Cuatrecasas Orellana M. A.N.
- D.A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.
- D.A.L. Erika B. Bolaño. A.N.
- D.A.L. Ricardo R. Tapia U. A.N.
- J.A.E.C. Rogelio P. Torresco I. A.N.
- C.N.N. Davis S. Mamani A. A.N.

P.E. Alberto S. Soto V. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001
SC-CER9993651



POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "ALCANTARÍ" de Sucre, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación	
Aeropuerto "ALCANTARÍ" de Sucre.	Sucre	Administración Aduana Interior Sucre dependiente de la Gerencia Regional Potosí	101	INGRESO	31/03/2026 al 01/04/2026
				SALIDA	06/04/2026 al 07/04/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero) e Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración Aduana Interior Sucre, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Handwritten Signature]
Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional



-
-
-
-
-
-
-

PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/rrt/l
GNN: Dsma
UPECG: Hpti
HR: AN/GNN/DNPTA2026/55
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-023-26
La Paz, 30 MAR 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras. Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acotados o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazas así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, Artículo 17 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:
Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de INGRESO/SALIDA N° DGAC/ING/143/2026 de 25/03/2026, para el operador aéreo AIRBUS SAS., matrícula: FWXLR (AUTONOMA MAXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 10:00 HRS.), tipo de aeronave: A320-253 NY, por el Aeropuerto "ALCANTARI" de Sucre, estableciendo como fechas salida del 31/03/2026 al 01/04/2026, que especifica como objeto "HOMOLOGACIÓN EN AEROPUERTOS DE ALTURA/HOMOLOGACIÓN OPERACIONES ESPECIALES DE AERONAVEGABILIDAD (SIN PAX, PERSONAL TECNICO AIRBUS); ruta "TFFF/SLAL ALT. SLVR AWY APROBADAS X ATS. EET:05:00 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 06 AL 07/04/2025. RUTA: SLVR ALT. SLAL/TFFF AWY: APROBADAS X ATS EET:05:00 HRS. TRAMO INTERNO: SLAL/SLOR/SLVR Y ENTRE ELLOS".

Que mediante correo electrónico de 25/03/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer como fecha y hora estimada 31/03/2026 18:00 UTC, operador AIRBUS SAS., con matrícula FWXLR, por el aeropuerto de ingreso "ALCANTARI (SLAL) ALT. VIRU VIRU (SLVR)", tramo interno "ALCANTARI (SLAL) - OROURO (SLOR) - VIRU VIRU (SLVR) Y ENTRE ELLOS", aeropuerto de salida "VIRU VIRU (SLVR) ALT. (SLOR) - VIRU VIRU (SLVR) cantidad de pasajeros: "16 PERSONAS (PERSONAL TECNICO AIRBUS)".

Que la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/144/2026 de 26/03/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "ALCANTARI" de Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí que se hace responsable de la ejecución del control de la Administración Aduana Interior Sucre, con Código Operativo 101 para el periodo de habilitación del 31/03/2026 al 07/04/2026, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

ENTRADA/SALIDA	
• Régimen de Viajeros y Control de Divisas.	
• Importación de Menor Cuantía.	
• Importación al consumo.	

La Autorización de Ingreso - Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo AIRBUS SAS, tiene como ruta de ingreso - salida (alterna) de territorio nacional el Aeropuerto de ALCANTARI (SLAL) de Sucre, correspondiendo la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control para los periodos del 31/03/2026 al 01/04/2026 para el ingreso y del 06 al 07/04/2026 para la salida.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "ALCANTARI" de Sucre con el Código de Aduana "101", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO		SALIDA	
• Régimen de Viajeros y Control de Divisas.		• Control de divisas.	
• Importación de Menor Cuantía (derivada del control de equipaje del viajero).			
• Importación para el Consumo (derivada del control de equipaje del viajero).			

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Potosí	Administración de Aduana Interior Sucre	Aeropuerto "ALCANTARI" de Sucre.	101	Ingreso 31/03/2026 al 01/04/2026 Salida 06/04/2026 al 07/04/2026

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECC/1/80/2026 de 27/03/2026, concluye lo siguiente: "(...) En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/1/33/2026 de 27/03/2026, las Autorizaciones de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/143/2026 de fecha 25/03/2026, para el ingreso y salida de la aeronave tipo A320-253 NY con matrícula FWXLR y correo electrónico de fecha 25/03/2026 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), los cuales establecen la habilitación del punto de control desde el 31/03/2026 al 01/04/2026 para el ingreso y del 06/04/2026 al 07/04/2026 para la salida, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Alcantari" de Sucre, corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Potosí	Administración de Aduana Interior Sucre	Aeropuerto "Alcantari" de Sucre	101	Ingreso 31/03/2026 al 01/04/2026 Salida 06/04/2026 al 07/04/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/1/33/2026

Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/1/33/2026, autorizar al punto de control habilitado temporalmente en el Aeropuerto "Alcantari" de Sucre con el Código de Aduana "101" bajo la supervisión de la Administración Aduana Interior Sucre, para la aplicación de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO		SALIDA	
• Régimen de Viajeros Control de Divisas.		• Control de divisas.	
• Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).			
• Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).			

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/267/2026 de 30/03/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/144/2026 de 26/03/2026, AN/GNN/DNPTA/1/33/2026 de 27/03/2026 y AN/GG/UPECC/1/80/2026 de 27/03/2026, emitidos por la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "ALCANTARI" de Sucre, bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Sucre dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente".

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que "(...) en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "ALCANTARI" de Sucre, bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Sucre dependiente de la Gerencia Regional Potosí y Código Operativo "101"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes de la salida e ingreso de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007".

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Inciso b), Artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, caso, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

RESUELVE:
PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "ALCANTARI" de Sucre, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "ALCANTARI" de Sucre.	Sucre	Administración Aduana Interior Sucre dependiente de la Gerencia Regional Potosí	101	INGRESO 31/03/2026 al 01/04/2026 SALIDA 06/04/2026 al 07/04/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero) e Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Gerencia Regional Potosí y la Administración de Aduana Interior Sucre, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.C.S.R.P.
V.S.O.C.
A.D.S.O.N.T.
A.N.

U.C.S.R.P.
Donatón E.
Biludo U.
A.N.